

MINISTERIO DE HACIENDA

6956

ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 34.153/1978, contra sentencia de la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de noviembre de 1978 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en auto registrado con el número 34.153/1978, interpuesto por la Entidad mercantil «Construcciones e Inmuebles, S. A.», en recurso de apelación contra la sentencia dictada el 28 de enero de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.040 de los tramitados ante aquella Audiencia, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda que privó a la Entidad recurrente de determinados beneficios fiscales referentes al Impuesto sobre las Rentas de las Sociedades y sobre las Rentas del Capital, ejercidos del año 1969 a 1971, en cuyo recurso ha sido parte el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Construcciones e Inmuebles, S. A.», debemos declarar y declaramos a usted a derecho la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho (en el recurso seguido por la indicada Sección y número cincuenta y cinco del Registro General), cuya sentencia confirmó los acuerdos dictados por el ministerio de Hacienda con fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que denegó a la Entidad apelante la exención de determinados beneficios fiscales; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6957

REAL DECRETO 391/1979, de 3 de marzo, por el que se moviliza, en su modalidad de militarización, la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO).

Las alteraciones producidas en la prestación del servicio de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, dan lugar a una grave situación de perturbación del orden público que afecta a todo el archipiélago canario, incluida en el párrafo b) del artículo segundo de la Ley de Orden Público, cuarenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, que el Gobierno ha de remediar haciendo uso de las facultades que le concede la Ley cincuenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, Básica de Movilización Nacional.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo cuarto de la referida Ley Básica de Movilización Nacional, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda movilizada, en su modalidad de militarización, la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO), conforme dispone el apartado c) y el último párrafo del artículo trece de la Ley Básica de Movilización Nacional y de acuerdo con las previsiones y disposiciones contenidas en el Plan de Movilización número veinti-

trés/uno. Todo su personal mayor de dieciocho años, y sin distinción de sexo, queda, por consiguiente, militarizado.

Artículo segundo.—La Empresa eléctrica citada continuará prestando los servicios públicos que tiene encomendados actualmente, pasando su personal a depender, a efectos jurisdiccionales y de disciplina, del Capitán General de la Región Militar correspondiente.

Artículo tercero.—Dicho personal ostentará el distintivo de su condición de militarizado y llevará siempre consigo la tarjeta de militarización correspondiente. Tendrá los derechos y deberes que los artículos nueve y once de la Ley Básica de Movilización señala, quedando sujeto al Código de Justicia Militar, como establece el artículo dieciocho de la misma Ley. No obstante, al citado personal se le concederán cuantos derechos de carácter individual, laboral, social y administrativo le confieren las disposiciones vigentes y no se opongan al Código de Justicia Militar ni a sus deberes y obligaciones como personal militarizado.

Artículo cuarto.—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se autoriza al Servicio de Movilización del Ministerio de Industria y Energía para que, de acuerdo con las directrices del Servicio Central de Movilización, vaya disponiendo la entrada en vigor de este Real Decreto por etapas, a fin de que se pueda proceder a una militarización de carácter selectivo de personas o grupos de personas, o de instalaciones y centros de trabajo, con arreglo a lo que exija la alteración producida.

Artículo quinto.—Por los Ministros de Defensa, Interior e Industria y Energía se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6958

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de junio, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-MA-344. Ensanche y mejora del firme en la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Puntos kilométricos 277 al 298. Tramo: Torre del Mar-Nerja. Tramo segundo. Término municipal de Torrox, provincia de Málaga», de las que resultan afectadas las fincas que, con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Torrox (Málaga) o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, número 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en los terrenos, al obieto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno.

Málaga, 26 de febrero de 1979.—El Ingeniero Jefe regional.—2.927-E.